

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
RECIBIDO
20 JUN 2017
ASF
AUDITORIA ESPECIAL
DEL GASTO FEDERALIZADO

Auditoria
Superior
de la Federación
CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES
VOLANTE DE CORRESPONDENCIA DE ENTRADA

ADSA01/01
Volante: VCE-1772121-
23198
Fecha Cap: 20-6-2017
11:19:0

PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

ORCI MAGANA SALIM ARTURO
CARGO: AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO
ÁREA: AUDITORIA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO
CENTRO DE COSTOS: 50000
Presente

ATENCIÓN:

DEPENDENCIA REMITENTE: SHCP

ÁREA REMITENTE: SUBSECRETARIA DE EGRESOS, UNIDAD DE POLITICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO

NOMBRE DEL REMITENTE: ISAAC GAMBOA LOZANO

CARGO: TITULAR

ASUNTO: REFERENTE A LOS OFICIOS: AEGF/1450/2017 Y AEGF/1492/2017

ANEXOS: S/A

OBSERVACIONES:

c.c.e.p.

TIPO DE DOCTO: OFICIO

Nº. DE DOCTO: 307-A-1816

FECHA DE DOCTO: 15/6/2017

CAPTURISTA: LARG

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
RECIBIDO
20 JUN 2017
17:55 hrs
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION
DEL GASTO FEDERALIZADO

SIN ANEXOS

**Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario**



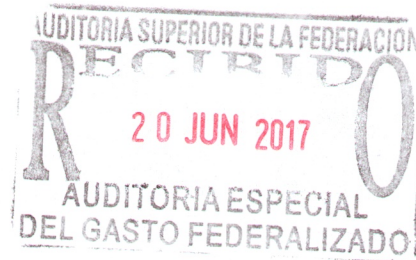
0181

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 307-A.- **1816**

Ciudad de México a 15 de junio de 2017

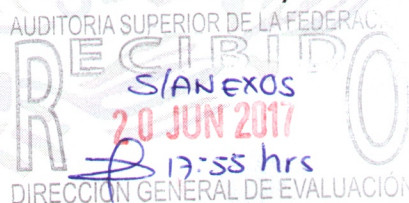
LIC. ARTURO ORCÍ MAGAÑA
AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E



Se hace referencia a los oficios Nos. AEGF/1450/2017 y AEGF/1492/2017 mediante los cuales se solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto a que se señale los casos en los que aplica la disposición contenida en el oficio No. 307-A.-0517 de fecha 20 de febrero de 2017 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario; si dicha disposición es aplicable para los recursos del Ramo General 33, así como para todos los demás fondos y programas de las otras modalidades de transferencia de recursos que integran el gasto federalizado o bien, si es el caso, cuáles son las excepciones al respecto.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, primer párrafo, y 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 1 y 3 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expone lo siguiente:

El Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (LIF 2017) dispone que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.



SLA

2

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

1816

Oficio No. 307-A.- **1816**

Página 2 de 3

Para efectos del precepto antes referido, y con el objeto de precisar los criterios para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Décimo Transitorio de la LIF 2017, con oficio No. 307-A.-0517 de fecha 20 de febrero de 2017, esta Unidad comunicó a las entidades federativas el procedimiento de entero a la TESOFE de las disponibilidades de recursos federales, así como de sus respectivos rendimientos financieros que hubieran generado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016 que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos.

Ahora bien, con relación a los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016 que se otorgaron a las entidades federativas y que están destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, o bien, en convenios o instrumentos jurídicos que se celebren, según corresponda, el artículo 85 de la LFPRH señala que el gasto federalizado corresponde a aquellos recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sobre el particular, el artículo 2, fracción LIII de la LFPRH establece que los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios **para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.**

Asimismo, el diverso 82 de ese ordenamiento legal dispone que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas **con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 307-A.- **1816**

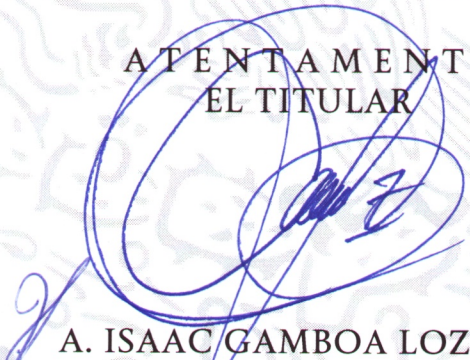
Página 3 de 3

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) establece que las aportaciones federales son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, de la Ciudad de México, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto **a la consecución y cumplimiento de los fines expresamente previstos para cada tipo de Fondo que se señala en ese precepto legal.**

De acuerdo con lo antes expuesto, esta instancia normativa competente en materia presupuestaria considera que las disposiciones contenidas en el oficio No. 307-A.-0517 son aplicables a los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que se otorgaron a las entidades federativas y que están destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, o bien, en convenios o instrumentos jurídicos que se celebren, según corresponda, como son las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la LCF, los subsidios, los convenios de reasignación y los demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR



A. ISAAC GAMBOA LOZANO

C.C.P.- LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA.- SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SHCP.- PRESENTE.

VOL. 201712771-A Y 201713109-A
AIGL/LASV/JLDM/GCS